

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9077

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de agosto de 2016, con el N° NC2016/0000520, por ADAMA MAKHTESHIM LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES FUNGICIDAS SINÉRGICAS QUE CONTIENEN 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA ”, que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/072748 del 30 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que la esta solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N°783 el 9 de febrero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°9025, notificado el 29 de agosto de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000520 el 13 de enero de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 18 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0000520 el 13 de enero de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una mezcla fungicida sinérgica, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2011137002, en que se definen mezclas específicas entre fungicidas conocidos y el compuesto 5-fluoro-4-imino-4-metil-1-tosil-3,4-dihidropirimidin-2(1H)-ona. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia una actividad fungicida mejorada de las mezclas. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 9077

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 18 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0000520 el 13 de enero de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN FUNGICIDA QUE INCLUYE 5-FLUORO-4-IMINO-4-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA Y COMPUESTOS SELECCIONADO DE PIRACLOSTROBINA, FLUOXASTROBINA, AZOXISTROBINA, TRIFLOXISTROBINA, PICOXISTROBINA, CRESOXIM-METILO, DIMOXISTROBINA, ORISASTROBINA, Y FOLPET, CAPTAN, CLOROTALONIL, MANCOZEB, METIRAM, MANEB, PROPINEB, HIDRÓXIDO DE COBRE, OCTANOATO DE COBRE, OXICLORURO DE COBRE, SULFATO DE COBRE, SULFATO DE COBRE (TRIBÁSICO), MANCOBRE, OXINACOBRE, BIS (3- FENILSALICILATO) DE COBRE, CROMATO DE COBRE Y ZINC, ÓXIDO CUPROSO, SULFATO DE HIDRAZINIO CÚPRICO O CUPROBAM”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN FUNGICIDA QUE INCLUYE 5-FLUORO-4-IMINO-4-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA Y COMPUESTOS SELECCIONADO DE PIRACLOSTROBINA, FLUOXASTROBINA, AZOXISTROBINA, TRIFLOXISTROBINA, PICOXISTROBINA, CRESOXIM-METILO, DIMOXISTROBINA, ORISASTROBINA, Y FOLPET, CAPTAN, CLOROTALONIL, MANCOZEB, METIRAM, MANEB, PROPINEB, HIDRÓXIDO DE COBRE, OCTANOATO DE COBRE, OXICLORURO DE COBRE, SULFATO DE COBRE, SULFATO DE COBRE (TRIBÁSICO), MANCOBRE, OXINACOBRE, BIS (3- FENILSALICILATO) DE COBRE, CROMATO DE COBRE Y ZINC, ÓXIDO CUPROSO, SULFATO DE HIDRAZINIO CÚPRICO O CUPROBAM”

Clasificación IPC: A01N 43/54.

Reivindicaciones: 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0000520 el 13 de enero de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: ADAMA MAKHTESHIM LTD.

Domicilio: ADAMA MAKHTESHIM LTD. P.O. Box 60, BEER SHEVA 8410001, ISRAEL
BE'ER SHEVA HADARON ISRAEL.

Inventores: Owen, W. JOHN, Yao CHENGLIN, Beth LORSBACH.

Prioridades N°: 31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/922,640
31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/922,616
31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/922,630.



Resolución N° **9077**

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/072748 **Fecha:** 30 de diciembre de 2014.

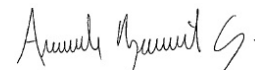
Vigente desde: 30 de diciembre de 2014 **Hasta:** 30 de diciembre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ADAMA MAKHTESHIM LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

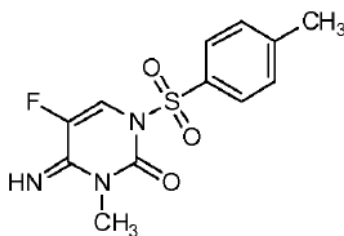
Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.02.28
23:04:23 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una mezcla fungicida sinérgica que comprende:
un compuesto de Fórmula I:



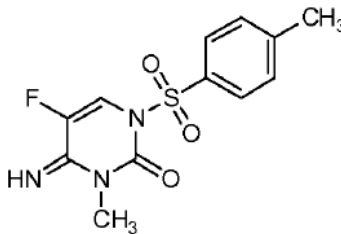
Fórmula I; y

- un fungicida inhibidor de múltiples sitios
- en donde fungicida inhibidor de múltiples sitios se selecciona del grupo que consiste de folpet, captan, clorotalonil, mancozeb, metiram, maneb, propineb, hidróxido de cobre, octanoato de cobre, oxiclورو de cobre, sulfato de cobre, sulfato de cobre (tribásico), manopla, oxine-cobre, bis (3-fenilsalicilato), cromato de cobre y cobre, óxido cuproso, sulfato de hidrazinio cúprico y cuprobam.
2. La mezcla fungicida sinérgica de la Reivindicación 1, en donde la relación de concentración del compuesto de fórmula I al fungicida inhibidor de múltiples sitios está entre 1:272 a 1:219.
 3. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con la Reivindicación 1 o 2, en donde fungicida inhibidor de múltiples sitios se selecciona del grupo que consiste de folpet, captan, chlorothalonil, mancozeb, metiram, maneb y propineb.
 4. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 3, en donde el fungicida inhibidor de múltiples sitios se selecciona del grupo que consiste de folpet, captan, clorotalonil y mancozeb.
 5. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 - 4, en donde el fungicida inhibidor de múltiples sitios se selecciona del grupo que consiste de clorotalonil y mancozeb.

Resolución N° 9077

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

6. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 5, en donde el fungicida inhibidor de múltiples sitios es folpet.
7. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en donde el fungicida inhibidor de múltiples sitios es captan.
8. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 5, en donde:
- a) el fungicida inhibidor de múltiples sitios es clorotalonil y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a clorotalonil es 1:219; o
 - b) el fungicida inhibidor de múltiples sitios es mancozeb y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a mancozeb es 1:272.
9. Una mezcla fungicida sinérgica que comprende:
un compuesto de fórmula 1:



Fórmula I; y

un fungicida estrobilurina, en donde el fungicida estrobilurina se selecciona del grupo que consiste de piraclostrobina, fluoxastrobina, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina, cresoxim-metilo, dimoxistrobina, y orisaestrobina, y en donde la relación de concentración del compuesto de fórmula I al fungicida inhibidor estrobilurina está entre 1:250 a 42:1.

10. La mezcla fungicida sinérgica de la Reivindicación 9, en donde la relación de concentración del compuesto de fórmula I al fungicida estrobilurina está entre 1:21.2 a 42:1.

11. La mezcla fungicida sinérgica de la Reivindicación 9, en donde la relación de concentración del compuesto de fórmula I al fungicida estrobilurina está entre 1:250 a 20:1.



Resolución N° 9077

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

12. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 11, en donde el fungicida estrobilurina se selecciona del grupo que consiste de piraclostrobina, fluoxastrobina, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina y cresoxim-metilo.

13. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 12, en donde el fungicida estrobilurina es piraclostrobina.

14. La mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 12, en donde el fungicida estrobilurina es azoxistrobina.

15. Las mezclas fungicida sinérgica de acuerdo con las reivindicaciones 9 a 12, en donde:

- a) el fungicida estrobilurina es picoxistrobina y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a picoxistrobina está entre 1:30 y 1:2.6;
- b) el fungicida estrobilurina es trifloxistrobina y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a trifloxistrobina está entre 1:9.7 y 4:1;
- c) el fungicida estrobilurina es azoxistrobina y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a azoxistrobina está entre 1:4.6 y 2:1;
- d) el fungicida estrobilurina es piraclostrobina y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a piraclostrobina está entre 20:1 y 42:1;
- e) el fungicida estrobilurina es fluoxastrobina y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a fluoxastrobina está entre 1:1.6 y 7:1; o
- f) el fungicida estrobilurina es cresoxim-metilo y la proporción de concentración del Compuesto de la Fórmula I a cresoxim-metilo está entre 1:250 y 1:21.2.

16. Una composición fungicida sinérgica que comprende la mezcla fungicida sinérgica de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15 y un adyuvante o portador aceptable en agricultura, en donde:

- a) el adyuvante agrícolamente aceptable es un surfactante adyuvante seleccionado de nonil fenoles etoxilados, alcoholes sintéticos o naturales etoxilados, sales de los ésteres o ácidos sulfosuccínicos, organosiliconas etoxiladas, aminas grasas etoxiladas y mezclas de surfactantes con aceites minerales o vegetales, o
- b) el portador se selecciona de sólidos finamente divididos; ligninas sulfonadas; tensioactivos no iónicos; un disolvente miscible en agua; una mezcla de

Resolución N° **9077**

Ref. Expediente N° NC2016/0000520

disolventes orgánicos inmiscibles en agua; emulsionantes no iónicos, aniónicos, catiónicos o anfóteros; una mezcla de dos o más emulsionantes; líquidos aromáticos; y attapulgita dividida en partes gruesas, bentonita, diatomita o arcilla.

17. La composición fungicida sinérgica de la reivindicación 16, en donde el portador se selecciona de profilita, talco, tiza, yeso, tierra de Fuller, bentonita, attapulgita, almidón, caseína, gluten, arcillas de montmorillonita, tierras de diatomeas, silicatos purificados, naftalenosulfonatos, alquilbencenosulfonatos, alquilsulfatos, aductos de óxido de etileno de alquilfenoles, aromáticos, disolventes terpénicos, cetonas alifáticas, alcoholes complejos, polialquilenglicol éteres, productos de condensación de alquil y arilfenoles, alcoholes alifáticos, aminas alifáticas o ácidos grasos con óxido de etileno, óxidos de propileno, compuestos de amonio cuaternario, sales de aminas grasas, sales solubles en aceite de ácidos alquilarilsulfónicos, sales solubles en aceite, éteres de poliglicol sulfatados, sales de éter de poliglicol fosfatado, xileno, fracciones de propilbenceno, fracciones mixtas de naftaleno, aceites minerales, líquidos orgánicos aromáticos sustituidos, queroseno, dialquil amidas de varios ácidos grasos, arcilla de caolín y roca volcánica molida.

18. La composición fungicida sinérgica de acuerdo con las reivindicaciones 16 o 17, en donde la composición es formulada como una solución, polvo, granular, polvo humectable, concentrado fluido, concentrado en suspensión, concentrado emulsionable, suspensión acuosa o emulsión.

